



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional **00084**

-2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, **08 FEB. 2010**

VISTO, el Expediente Administrativo N° 10343-2009, que contiene el Recurso de Apelación formulado por Don **FELIX NATIVO HOSTIA FLORES**, contra la decisión contenida en el Oficio N° 4132-2009-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 12 de Noviembre del 2009, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 2887 de fecha 19 de Diciembre de 1988., se reasigno al Profesor Don **FELIX NATIVO HOSTIA FLORES**, V Nivel Magisterial del Colegio N° 22411 de Viosta Alegre – Nasca al Colegio "San Luis Gonzaga" de Ica, como Profesor con JLS. 24 horas de la Especialidad de Historia y Geografía en plaza vacante por cese de don Ovidio Moquillaza Carmona.

Que, mediante Expediente N° 32616-2009, el profesor Felix Nativo Hostia Flores, solicita la modificación de la Resolución Directoral N° 2887 del 19 de Diciembre de 1988, pues en la misma se ha consignado como Jornada Laboral 24 horas, debiendo ser JLS. 30 horas, tal como se le viene abonando en sus haberes, para lo cual adjunta las boletas de pago; además por ser plaza de Educación Basica Alternativa y haber acreditado en autos cumplir toda la jornada durante el turno de dicha modalidad, y que además se le viene pagando

Que, con Oficio N° 4132-2009-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 12 de Noviembre del 2009, el Director Regional de Educación de Ica declara IMPROCEDENTE la petición formulada, sustentando su oficio en "(...) que el Art. 68° del reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por D.S.N° 019-90-ED dispone se paga por cada hora adicional de 1/24 avas de la remuneración de 24 horas pedagogicas (...) el Art. 299° del rRglamento de la ley del Profesorado y el Oficio Múltiple N° 796-2009-OPER/DINCAPE de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación, no faculta el cambio de jornada laboral del docente por razones de nivel educativo, modalidad, turno o disponibilidad de hora laboradas en forma real y efectiva despues de la jornada habitual de trabajo pues ello significa recategorizar y/o reformular la plaza docente, asi como incremento de remuneraciones (...)"



Que, no conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Educación de Ica, dentro del término de Ley, mediante expediente administrativo N° 37099 de fecha 09 de Diciembre del 2009, Don Felix Nativo Hostia Flores, formula Recurso de Apelación contra el Oficio N° 4132-2009-GORE-ICA-DREI/UPER/D. amparando su petición en lo previsto en la Ley N° 24029 su modificatoria Ley n° 25212 y su reglamento aprobado con D.S.N° 019-90-ED. Recurso que de conformidad con el ordenamiento juridico procesal administrativo es elevado a este gobierno regional de Ica, mediante el Oficio N° 4694-2009-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 29 de Diciembre del 2009, e ingresado con exp.Adm. N° 10393-2009, a efectos de avocarnos al conomocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a Ley.



Que, el Art. 299° del D.S.N° 019-90-ED "Reglamento de la Ley del Profesortado" en lo referente a la Remuneración por jornada de Trabajo dispone que: "Los profesores del ará de la docencia que por razones de su nivel, modalidad o turno estén obligados a laborar con permanencia durante el horario de funcionamiento del turno de lunes a viernes, percibirán como minimo las remuneraciones que corresponden a la jornada de trabajo de treinta horas".

Que, corre en el Expediente la Constancia de Trabajo suscrita por el Director de la Institución Educativa "San Luis Goinzaga" de Ica, en la que especifica que Don **FELIX NATIVO HOSTIA FLORES**, labora en dicha Institución Educativa, en la Modalidad de Educación Básica Alternativa (Nocturna), siendo su asistencia semanal – mensual de Lunes a Viernes, en el dictado de su especialidad Historia y Geografía.

Que, asimismo, obra en el expediente en copias fedateadas, diversas boletas de pago, donde se aprecia que el recurrente ya viene percibiendo su remuneración por 30 horas de labor, situación que también es afirmada por el propio recurrente Don FELIX NATIVO HOSTIA FLORES, en su petición inicial ante la Dirección Regional de Educación de Ica respecto de la modificatoria de la Resolución Directoral N° 2887 de fecha 19 de Diciembre de 1988, así como de su recurso impugnativo; sin embargo, la respuesta efectuada a través del Oficio materia de impugnación, esta orientado a un presunto incremento de horas laborales y por consiguiente de remuneraciones, aspectos que en ningún momento han sido peticionados por el recurrente; en consecuencia por las razones antes expuestas se da mérito para amparar lo peticionado por Don FELIX NATIVO HOSTIA FLORES.

Estando al Informe Legal N° 100-2010-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S.N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don FELIX NATIVO HOSTIA FLORES, contra la decisión contenida en el Oficio N° 4132-2009-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 12 de Noviembre del 2009; emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica,

ARTICULO SEGUNDO.- Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo rectificando la Resolución Directoral N° 2887 de fecha 19 de Diciembre de 1988, donde debe consignar como Jornada Laboral 30 Horas, lo que no significa incremento de horas ni de remuneraciones.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio César Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

